



RESOLUCION No. CSJCAR23-45 1 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

1. La servidora judicial **EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**, identificado con la C.C. 24.397.506, quien se desempeña en propiedad del cargo de Juez, en el Juzgado Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, antes Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de La Dorada, Caldas, el cual fue transformado de conformidad con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, solicitó el pasado 12 de enero de 2023, concepto de traslado como **servidora de carrera**, para el cargo de Juez en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas y en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas.
2. Como sustento fáctico de su petición, la servidora judicial expuso que:
 - Se posesionó el 1 de junio de 2019 en el cargo de Juez del Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento de procesos laborales de La Dorada, Caldas.
 - El 19 de diciembre de 2022 la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, mediante el cual transformó el juzgado donde funge como juez en propiedad, a Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, además de transformar el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, en Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada y creado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, entre otros.
 - Es su interés continuar conociendo y tramitando procesos de la especialidad laboral, motivo por el cual eleva la presente solicitud de traslado.

Adjuntó a la solicitud de traslado los siguientes documentos:

- Solicitud de traslado.
- Resolución No. CSJCAR21-303 del 23 de septiembre de 2021 mediante la cual esta Corporación repuso el puntaje asignado en la Calificación integral de servicios correspondiente al año 2020 y la modifica de 94 a 98 puntos.
- Acta de Posesión No. 08 de mayo 31 de 2019.

II. CONSIDERACIONES:

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable para el traslado como **servidora de carrera** a la Dra. **EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**, Juez, del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, antes Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo de Juez, en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas y en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas?.

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

“Artículo 134. Traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos [...]
Procede en los siguientes eventos:

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva [...].

Artículo 152. Derechos. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

(...)

6. Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley”.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el **Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017**, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: *por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y servidores de carrera*.

Con relación a los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado **como servidor de carrera**, tenemos que se encuentran contenidos en el Capítulo IV, artículos décimo segundo y décimo tercero, los cuales señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios **la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado**”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

“Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.
(...).

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18 del citado Acuerdo, es decir una **calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado**, es necesario indicar que mediante providencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado con ponencia del Magistrado César Palomino Cortés, declaro la nulidad del artículo décimo octavo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en cuanto a la exigencia de un puntaje mínimo en la calificación de servicios, pero sí la existencia de la evaluación.

Al respecto la mencionada providencia señala:

“En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996.”

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado como servidor de carrera, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes presupuestos:

Requisitos generales:

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en **vacancia definitiva**.
- d. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual **se exijan los mismos requisitos**.

Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
- c. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18 del citado Acuerdo, es decir, una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, es necesario reiterar que mediante providencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado con ponencia del Magistrado César Palomino Cortés, declaró la nulidad del artículo décimo octavo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en consecuencia ya no es viable la exigencia del

requisito de puntaje mínimo en la calificación de servicios igual o superior a 80 puntos, pero sí debe aportarse la última calificación de servicios.

III. CASO CONCRETO:

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1995, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020 y el Acuerdo PCSJA22-11956, es decir, los presupuestos para la viabilidad o no del traslado como servidora de carrera que solicita la doctora **EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**.

Requisitos generales:

a. Solicitud expresa de la servidora judicial:

1. La servidora judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 12 de enero de 2023, expresó su interés de ser trasladada del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, antes Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de La Dorada, Caldas, el cual fue transformado según el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para ocupar el cargo de Juez del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas y del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, respectivamente, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladada.

b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:

Para constatar el cumplimiento del requisito, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, reposa copia de la resolución de nombramiento en propiedad y el acta de posesión de la funcionaria judicial, en el cargo de Juez Civil de Circuito, en el Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de La Dorada, Caldas.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva:

En efecto, el cargo de Juez, en los Juzgados Segundo y Cuarto Laboral del Circuito de La Dorada y Manizales, Caldas, respectivamente, se encuentran vacantes en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de 2023, para que los interesados, dentro del mismo término presentaran opción de sede o solicitud de traslado.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos:

Respecto a que la petición debe versar sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, se considera que en este asunto se cumplen las exigencias mencionadas, pues aunque la servidora judicial en la actualidad ocupa el cargo de juez en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada y solicita ser trasladada para el cargo de Juez del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas y del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, debe tenerse en cuenta que antes de ser transformado el juzgado donde se desempeñaba como juez (Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022) éste despachaba como Juzgado Primero Civil del Circuito **con conocimiento en asuntos laborales** de La Dorada, Caldas.

El artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el artículo segundo del Acuerdo PCSJA22-11956 del 1 de junio de 2022, en su párrafo primero, establece que los servidores judiciales pueden regresar al cargo para el cual fueron escalafonados y en el cual se vincularon en carrera, cuyo tenor literal señala:

“Parágrafo primero. Cuando el servidor judicial haya participado y aprobado una convocatoria dentro de la cual fue escalafonado en una determinada especialidad y luego solicite traslado según la tabla de afinidades, con posterioridad a ello también podrá regresar a la especialidad par la cual concursó y aprobó, como se desprende del artículo 164 de la Ley estatutaria de la Administración de Justicia”.

Así las cosas y como la servidora judicial se vinculó en carrera en el Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales en La Dorada, Caldas, se encuentra escalafonada y su calificación de servicios se dio en el mismo cargo, es viable acceder al traslado implorado.

Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:

a. Oportunidad de la solicitud:

La petición de traslado fue presentada por escrito el doce (12) de enero de 2023, correspondiente al segundo (2º) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculada en propiedad la servidora judicial, se tiene que los cargos de propiedad y de traslado, pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la ordinaria.

El cargo para el cual solicita traslado la doctora EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA, es afín con el que desempeña en propiedad, de igual categoría, pertenece a la misma jurisdicción, tienen las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos. De esta manera, se cumple el presupuesto establecido en el artículo 12º del Acuerdo PCSJA17-10754, como quedó analizado.

c. Calificación de servicios

En este punto, si bien no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios que sea satisfactoria y se encuentre en firme del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado, documento que se avizora fue allegado con la solicitud y que cumple con los requisitos indicados.

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas en precedencia, se concluye que la solicitud de traslado elevada por la doctora **EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**, para su traslado como servidora de carrera, **ES VIABLE**, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020.

IV. CONCLUSIÓN:

Consecuente con lo anotado, es viable emitir **CONCEPTO FAVORABLE**, de traslado frente a la solicitud presentada por la servidora judicial Dra. **EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**, identificada con la C.C. 24.397.506, quien ostenta propiedad el cargo de Juez del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada,

Caldas, para el cargo de Juez del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas y del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidora de carrera, a la solicitud presentada por la servidora judicial **EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**, identificada con la C.C. 24.397.506, quien ostenta propiedad del cargo de Juez, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, antes Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de La Dorada, Caldas, el cual fue transformado de conformidad con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para el cargo de Juez del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas y del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR la presente resolución de manera personal a la servidora judicial **EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**.

ARTICULO 4°. COMUNICAR la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándoles que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, al primer (1°) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR23-45 del 1 de febrero de 2023</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA.		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. MELB / FEDB / OPGO